

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Marzo de 1973

No. 17.297

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 21 de 28 de febrero de 1973, por el cual se crea un cargo de Cónsul de 1a. de Categoría en Porto Alegre, Brasil y uno de Vice Cónsul de 1a. Categoría en Miami, Florida, por necesidades de servicio.

Ley No. 22 de 28 de febrero de 1973, por el cual se establece la Escala de Sueldos del personal docente del Ministerio de Educación y se dictan otras medidas.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

CREASE UNOS CARGOS

LEY No. 21

(De 28 de Febrero de 1973)

Por la cual se crea un cargo de Cónsul de 1a. Categoría en Porto Alegre, Brasil y uno de Vice-Cónsul de 1a. Categoría en Miami Florida, por necesidad de servicio.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se crea el cargo de Cónsul de 1a. Categoría en Porto Alegre, Brasil, con un sueldo mensual de B/.350.00.

ARTICULO SEGUNDO: Se crea el cargo de Vice-Cónsul de 1a. Categoría en Miami, Florida, con un sueldo mensual de B/.350.00.

ARTICULO TERCERO: El sueldo correspondiente a los cargos creados en los Artículos Primero y Segundo, serán cargados a la partida 05.1.02.03.02.001 (0501442) la cual será reforzada con la partida 22.1.01.15.406.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de Marzo de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargada,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

ESTABLECESE UNA

ESCALA DE SUELDOS

Ley Número 22
(28 de Febrero de 1973)

Por la cual se establece la Escala de Sueldos del personal docente del Ministerio de Educación y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.-La Escala de Sueldos para el personal docente del Ministerio de Educación, nombrado con carácter de permanente, constará de catorce (14) grados, según las funciones, responsabilidades y estudios realizados, y cada grado se dividirá en ocho (8) etapas, de acuerdo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Edificio Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61 2004, Apartado Postal
604, Panamá 6 A, República de Panamá.

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B/8.00

En el Externo: B/8.00

En año en la República: B/16.00

En el Externo: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Módulo retenc: B/0.05. Solicitar en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida 8 by Alfaro 4 16

con los años de servicio satisfactorio en la docencia. La remuneración estará integrada por el sueldo base que corresponda al grado y los sobresueldos de cada etapa. Las primeras seis (6) etapas serán de cuatro (4) años cada una, y de dos (2) años, la 7a. y 8a.

ARTICULO 2.- Los miembros del personal docente sujeto a la Escala de Sueldos tendrán la denominación común de "educador" y serán clasificados como sigue:

GRADO 1

Educador 1-A Maestro de Asignatura Especial.

GRADO 2

Educador 2-A Maestro con título de Maestro de Enseñanza Primaria.

GRADO 3

Educador 3-A Maestro Director, con grado a su cargo (Escuela con 5 a 7 maestros)

GRADO 4

Educador 4-A Director de escuela primaria de 3a. categoría (8 a 14 maestros)

Educador 4-B Profesor de educación secundaria de 3a. categoría.

Educador 4-C Profesor de educación secundaria vocacional de 3a. y 4a. categoría.

Educador 4-D Subdirector de escuela primaria, sin título universitario (con más de 15 maestros)

GRADO 5

Educador 5-A Profesor de Educación Vocacional de 2a. categoría.

Educador 5-B

Director de escuela primaria de 2a. categoría (15 a 24 maestros)

Educador 5-C

Maestro de escuela primaria con título universitario de profesor de educación primaria.

GRADO 6

Educador 6-A

Maestro de escuela primaria con título universitario de Profesor de Educación Secundaria

Educador 6-B

Profesor de Educación Secundaria de 2a. categoría con título de Licenciado que no imparte clases en la materia de su especialidad.

Educador 6-C

Director de escuela primaria de 1a. categoría (con veinticinco (25) a cuarenta y cinco (45) maestros, y sin título Universitario de Profesor)

Educador 6-D

Supervisor Provincial de educación primaria sin título universitario.

Educador 6-E

Supervisor Provincial de Alfabetización sin título universitario ni especialización.

Educador 6-F

Profesor Vocacional Industrial de 2a. categoría (Dicta clases en colegios de formación de técnicos y profesionales a nivel Industrial)

Educador 6-G

Profesor de Educación Secundaria (preparación especial con dos (2) años en la Universidad).

GRADO 7

Educador 7-A

Profesor de educación secundaria de 2a. categoría con título de Licenciado que dicta clases en la materia de su especialidad.

Educador 7-B

Subdirector de escuela primaria con título universitario de profesor de educación secundaria.

Educador 7-C

Director especial de escuela primaria sin título universitario de profesor), asiendo dos (2) escuelas en un mismo edificio, con más de 45 maestros.

GRADO 8

Educador 8-A

Profesor de educación Vocacional de 1a. categoría.

Educador 8-B

Profesor de educación Secundaria de 1a. categoría

Educador 8-C

Profesor de educación Secundaria o Vocacional de 1a. categoría con funciones de Profesor de Orientación

Educador 8-D

Director de escuela primaria de 2a. categoría (con título Universitario y con 15 a 24 maestros)

GRADO 9

Educador 9-A

Profesor de 1a. categoría (con título de Doctorado o Maestría).

GRADO 10

Educador 10-A

Director de escuela primaria de 1a. categoría (con título universitario de Profesor de Educación Secundaria y con 25 a 45 maestros)

Educador 10-B Director de colegio secundario de 4a. categoría (con 14 profesores)
Educador 10-C Director de Colegio Vocacional d 4a. categoría (con 14 profesores)

GRADO 11

Educador 11-A Supervisor Provincial de Educación Primaria con título universitario
Educador 11-B Subdirector de Colegio Secundario o Vocacional de 1a. categoría.
Educador 11-C Subdirector de Colegio Secundario o Vocacional de 2a. categoría.
Educador 11-D Director de Colegio Secundario de 3a. categoría (15 a 24 profesores)
Educador 11-E Director de Colegio Vocacional de 3a. categoría (15 a 24 profesores)
Educador 11-F Director Especial de escuela primaria con título universitario de profesor de educación secundaria (atiende a más de 45 maestros y dos escuelas en un mismo edificio).

GRADO 12

Educador 12-A Director de Colegio Secundario de 2a. categoría (Escuela de 25 a 50 Profesores)
Educador 12-B Director de Colegio Vocacional de 2a. categoría (Escuela de 25 a 50 Profesores)
Educador 12-C Supervisor Nacional de Alfabetización (con título universitario) o (Dos años de estudios universitarios más el equivalente a dos años de especialización en educación de adultos).
Educador 12-D Supervisor Nacional de Educación Secundaria
Educador 12-E Supervisor Nacional de Educación Vocacional con título universitario de Profesor
Educador 12-F Supervisor Nacional de Educación Primaria con título universitario de Profesor
Educador 12-G Subdirector Provincial de Educación Primaria

GRADO 13

Educador 13-A Director de Colegio Secundario de 1a. categoría (Dirige escuela de 51 a 94 profesores)
Educador 13-B Director de Colegio Vocacional de 1a. categoría (Dirige escuela de 51 a 94 profesores)

GRADO 14

Educador 14-A Director de Colegio Secundario de 1a. categoría (Especial), dirige escuela de 95 o más profesores.
Educador 14-B Director de Colegio Vocacional de 1a. categoría (Especial), dirige escuela con más de 95 profesores.

Educador 14-C Director Provincial de Educación Primaria de 1a. categoría.
Educador 14-D Director Provincial de Educación Primaria de 2a. categoría.

ARTICULO 3: Establécense los siguientes sueldos base mensuales para los distintos grados.

GRADO	BASE
1	160.00
2	180.00
3	200.00
4	220.00
5	240.00
6	280.00
7	340.00
8	380.00
9	420.00
10	480.00
11	500.00
12	550.00
13	600.00
14	650.00

ARTICULO 4: En ningún caso la aplicación de la presente Escala producirá rebajas de sueldos. El educador que al entrar en vigencia la presente Ley esté percibiendo un sueldo superior al sueldo base establecido en el artículo anterior, seguirá devengando aquél.

ARTICULO 5: La labor docente de los educadores será evaluada anualmente de conformidad con los procedimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación.

El derecho a devengar el sobresueldo a que se refiere el artículo 1. de esta Ley será efectivo al complementarse cada etapa. No se tomará en cuenta para este efecto el año de evaluación con resultado deficiente.

ARTICULO 6: Los sobresueldos correspondiente a cada etapa serán reconocidos mensualmente a partir del 1o. de abril de 1973 de la siguiente manera: del grado 1 al 6, catorce balboas (B/.14.00); del grado 7 al 10, veintiséis balboas (B/.26.00), y del grado 11 al 14, cuarenta y dos balboas (B/.42.00).

ARTICULO 7: El educador que pase a ocupar un cargo distinto o cambie de categoría dentro de los puestos docentes señalados en artículo 2. de la presente Ley conservará los sobresueldos acumulados por años de servicio o docencia.

ARTICULO 8: El educador que pase a ocupar un puesto dentro del Ministerio de Educación, que no esté contemplado en el Artículo 2. de esta Ley, continuará devengando los sobresueldos ganados a la fecha, pero no seguirá acumulándolos mientras desempeñe dicho cargo.

ARTICULO 9: El Órgano Ejecutivo establecerá los requisitos exigidos para ejercer los cargos señalados en el Artículo 2. de esta Ley y podrá incorporar los nuevos cargos docentes que se creen con base en los estudios técnicos de clasificación y evaluación del Ministerio de Educación.

ARTICULO 10: Cada cuatro (4) años, durante las vacaciones de fin de curso los educadores

deberán prestar hasta por seis (6) semanas, sin remuneración adicional, servicios en educación de adultos, mejoramiento de la comunidad y otros de similar naturaleza que organice el Ministerio de Educación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la prestación de estos servicios.

ARTICULO 11: El personal docente que labore en las provincias de Bocas del Toro y Darién se les reconocerá una compensación adicional a su sueldo de B/.20.00 mensuales, mientras subsistan las condiciones de vida o acceso difíciles de estas provincias.

ARTICULO 12: Todo educador que ingrese al servicio docente del Ramo de Educación será nombrado por un periodo probatorio de dos años, durante el cual devengará un sueldo mensual así:

Profesor de Ia. categoría	B/.300.00
Profesor de Ila. categoría	B/.275.00
Maestro de Ia. categoría	B/.150.00
Maestro de Ila. categoría	B/.140.00

ARTICULO 13: Los maestros sin títulos de maestros de enseñanza primaria, quedarán sujetos a las siguientes normas:

- devengarán un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00)
- no tendrán derecho a percibir sobresueldos por años de servicio.
- los años de servicios contarán para los efectos del periodo probatorio.
- los años de servicio en exceso de los dos años del periodo probatorio, excepte los cumplidos antes de abril de 1973, se tomarán en cuenta para los efectos de sobresueldos al momento de obtener el título.

ARTICULO 14: El maestro de enseñanza primaria de Ia. categoría que sea nombrado maestro Directivo devengará el sueldo base correspondiente a este cargo mientras lo desempeña.

ARTICULO 15: La remuneración de los instructores en los programas regulares de educación de adultos será seis balboas (B/.6.00) por hora mes y se calculará de conformidad con la práctica establecida en el Ramo de Educación.

ARTICULO 16: El aumento en el sueldo base a que se refiere el artículo 3. de esta Ley se hará efectivo gradualmente así:

- Para los educadores clasificados en los Grados 1, 2 y 3, el 500/o desde el 1o. de abril de 1973, el 250/o desde el inicio del año de 1974 y el 250/o restante a partir del comienzo del año lectivo de 1975.
- Para los educadores clasificados en los Grados del 4 al 14, el 250/o a partir del 1o. de abril de 1973, el 500/o a partir del inicio del año escolar de 1974 y el 250/o restante a partir del inicio del año lectivo de 1975.

ARTICULO 17. La remuneración de los educadores en servicio activo estará integrada por el sueldo base correspondiente al grado, más los sobresueldos reconocidos a la fecha de la presente Ley.

ARTICULO 18: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que en relación a sueldos y otras remuneraciones al educador sean anteriores a la presente Ley. Quedan asimismo sin efecto, los derechos relacionados con sueldos y otras remuneraciones no hechas efectivas a la fecha, emanadas de disposiciones anteriores a la presente Ley.

ARTICULO 19: Esta ley comenzará a regir a partir del 1o. de abril de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de 1973.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE F.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vázquez

El Ministro de Relaciones Exteriores
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, aí,
Abraham Saiedi

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,
Nilsen A. Espino

Comisionado de Legislación,
Aristides Royo

Comisionado de Legislación,
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación,
Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,
Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,
David Córdoba

Comisionado de Legislación,
Carlos Pérez Herrera

Roger Decerega
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 1-11-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de BOCAS DEL TORO, al público,

HACE SABER:

Que la señora GEORGINA ISABEL JARAMILLO DE ANDERSON vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOCAS DEL TORO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-221-974, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-229-A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Has. 2945,79 M2 hectáreas, ubicada en FINCA SEIS Corregimiento CHANGUINOLA del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: ENRIQUE MOLLAN EN TIERRAS NACIONALES

SUR: EMELINA BEATRIZ GORDON DE SOLANO, EN TIERRAS NACIONALES

ESTE: ENRIQUE MOLLAN EN TIERRAS NACIONALES

OESTE: CAMA VIEJA DE FERROCARRIL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los 2 días del mes de octubre de 1968.

HERNAN CAMPOS

Funcionario Sustanciador

MARIA A. BUCKRIDGE

Secretaria Ad-Hoc

L-136568

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) GENARINA ANTONIA FLOREZ, mujer mayor de edad, panameña, portadora de cédula de identidad personal Número H-7-.8-214-1004 en su propio nombre o en representación de su propia persona..

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno

municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Bolívar del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

Norte: Predio de Benigna Escobar con 36.32 metros.

Sur: Predio de Anabella Newall Hooker con 37.32 metros.

Este: Calle Bolívar con 9.08 metros.

Oeste: Predio de Andrés Gutiérrez con 9.40 metros.

Area total del terreno : TRESCIENTOS TREINTAY NUEVE METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS, (339.63).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégúensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

FDO Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

FDO Edith de la C. de Rodríguez.

L-598909

Única Publicación

EDICTO No. 342-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor PETRA MARIA VALDES DE SILVERA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-10-9432, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-2454 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. 8.625.96 M2. hectáreas, ubicada en Boquete Corregimiento de Cabecera del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Gustavo Camarena y Angela Mackintyre
 SUR: Petra María Valdés de Silvera y Raúl Anguizola
 ESTE: Angela Mackintyre o Frank Tetman y Raúl Anguizola.
 OESTE: Gustavo Camarena y Petra María Valdés de Silvera y servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de octubre de 1968.

ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador.

FRANCIA ACOSTA B.

Secretaría Ad-Hoc

L 163169.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Terry Cramer, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo **TERRY CRAMER RAMIREZ**, propuesto por Dan Rangel.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
 Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Dr. Pablo M. Armuelles
 Secretario.

L 590685

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A los demandados **FELICISIMA GONZALEZ DE GONZALEZ** sucesora testamentaria del finado **ALEJANDRO GONZALEZ** y los señores **JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ**, **ANTONIO GONZALEZ**, **CATALINO GONZALEZ**, **HELIODORO GONZALEZ**, **FLORENTINA GONZALEZ DE GONZALEZ**, **FRANCISCA GONZALEZ DE MEDINA**, **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ**

DE GONZALEZ, **DIGNA MARIA GONZALEZ DE CEDENO**, **MARIA LUISA GONZALEZ DE CEDENO** Y **SEGUNDA GONZALEZ DE GONZALEZ**, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este EDICTO, haga valer sus derechos, en la demanda ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, que en su contra tiene presentada en este Juzgado, **BENIGNA G. DE MENDIETA**, **MIGUEL GONZALEZ S.**, **CASIMIRO GONZALEZ G.**, **MAURICIA GONZALEZ DE CEDENO**, **MARGARITA GONZALEZ DE CEDENO**, **ISMAEL L. CEDENO**, de lo contrario se les nombrarán un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio. (Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Decreto Ley No. 113 de 22 de abril de 1969).

Por tanto se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés -23- de febrero de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado, para la publicación.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
 Juez primero del Circuito de Los Santos.

DORA B. DE CEDENO
 Secretaria.

L 588264

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector del Registro de la Propiedad
CERTIFICA:

Que al Folio 318, Asiento 129,493 del Tomo 665 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada **BRANOT, INC.**

Que al Folio 274, Asiento 106,105 A del Tomo 923 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"RESUELTO, que **BRANOT, INC.** sea, y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado de Disolución que protocolizado por Escritura Pública No. 749 de 31 de Enero de 1973 de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 2 de Febrero de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las once de la mañana de hoy ocho de Enero de mil novecientos setenta y tres.

ERNESTO ZURITA JR.
 Sub-Director del Registro de la Propiedad

L 585444

(Única publicación.)

EDICTO No. 97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público

HACE SABER:

Que el señor Blas Cerrud y Otros, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-66-940, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0345, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 108 / 6000 hectáreas, ubicado en La Laguna, Corregimiento de Rodeo Viejo, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Damían Pérez y Otros

SUR: Terrenos Nacionales, y Terrenos Ocupados por Leonidas González

ESTE: Terrenos ocupados por Isaías Rodríguez

OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por Damían Pérez y Otros y Leonidas González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de octubre de 1968.

GILBERTO E. VISSUETTI R.
Secretario Ad-Hoc

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

L 141409
(Única publicación)

EDICTO No. 98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público

HACE SABER:

Que el señor Arcadio González Ruiz y Otros, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-119-1777, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0392, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 80 / 19000 hectáreas, ubicado en Ojo de Agua, Corregimiento de Rodeo Viejo, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

SUR: Terrenos Nacionales ocupados por Jerónimo González y Damían Bonilla

ESTE: Terrenos Nacionales ocupados por Isidro Cerrud

OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por Antonio González y Segundo González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de octubre de 1968.

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

GILBERTO E. VISSUETTI R.
Secretario Ad-Hoc

L141419
(Única publicación)

EDICTO No. 99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público

HACE SABER:

Que el señor JUAN SANCHEZ SANCHEZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-111-1509, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0180, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35 - 4880.96 hectáreas, ubicado en Caña Brava, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Pastor Espinosa, Francisco Sánchez

SUR: Camino de Santiago a La Mesa

ESTE: Tierras Nacionales ocupadas por Isés de León

OESTE: Tierras ocupadas por Cruz Castillo y Carmen Vega, Secundino Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los nueve días del mes de octubre de 1968.

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

GILBERTO E. VISSUETTI R.
Secretario Ad-Hoc

L 141481
(Única publicación)

EDICTO No. 100

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público

HACE SABER:

Que el señor (a) EMILIA MADRID DE ATENCIO, vecino del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-108-1134, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-1444, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6-3605.77 hectáreas, ubicado en El Carrasco, Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por La Sociedad del Carrasco

SUR: Terrenos de Concepción Madrid y Río Martín Chiquito

ESTE: Terreno de Pastor Ortega y Sociedad del Carrasco

OESTE: Servidumbre y Río Martín Chiquito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 168 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los nueve días del mes de octubre de 1968.

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

GILBERTO E. VISSUETTI R.
Secretario Ad-Hoc

L141491
(Única publicación.)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de GLADYS TOLEDANO DE FIDANQUE (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:
"JUZGAO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:....."

"En consecuencia, el que suscribe,

Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de GLADYS TOLEDANO DE FIDANQUE (q.e.p.d.), desde el día 23 de noviembre de 1972, fecha de su deceso; y

"Que de conformidad con el testamento, es su heredero único y universal y cónyuge supérstite, ISAAC CECIL FIDANQUE, y que son legatorios, la sociedad denominada KOL SHEARITH ISRAEL; THE CHILDREN'S HOME DE BEL LAVISTA; el INSTITUTO ALBERTO EINSTEIN, el HOSPITAL DEL NIÑO y la señora MARY TERGIS DE LEWIS.

"SE ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

Que se tenga a los Licenciados David de C. Robles y Woodrow De Castro, como Principal y Suplente, respectivamente, como apoderado del señor RALPH JESURUN LINDO, Albacea de la sucesión, tal como consta en el testamento que antecede; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo) José A. Troyano".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(fdo) Francisco Zaldívar S.,

(fdo) José A. Troyano,
El Secretario.

L596577
(Única Publicación)

EDITORIA REENCACION